Batuta

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 107 DE 2020 CELEBRADO ENTRE DIDIER ESTEBAN GONZALEZ OLAYA Y LA FUNDACION NACIONAL BATUTA

Entre los suscritos, **LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.916.245 de Tumaco, quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA**, entidad sin ánimo de lucro, de participación mixta, con fines de interés público o social, organizada bajo las normas de la República de Colombia con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 902 del 12 de diciembre de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de marzo de 1997, bajo el No. 3245 del libro I de actas y con NIT. No. 800.148.631-6 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **DIDIER ESTEBAN GONZALEZ OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.233.554 de Supata, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, y la FUNDACION NACIONAL BATUTA suscribieron Convenio Interadministrativo de Asociación, distinguido con el N° 152 de 2019, cuyo objeto corresponde a "Aunar esfuerzos artísticos, financieros, administrativos y técnicos con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para consolidar un proyecto de formación y circulación basado en la práctica musical, instrumental y coral para estudiantes y jóvenes profesionales a través de la conformación de cinco (5) agrupaciones juveniles, generando cambio y construcción del tejido social para la vida". **2)** Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del referido Convenio, correspondiente a las Obligaciones Específicas, en su numeral 3° estipula: la Fundación Nacional Batuta debe *"Contratar y vincular al personal requerido para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio, conforme a las decisiones adoptadas por el Comité de Circulación y el Comité Operativo, realizando las actividades administrativas, jurídicas, técnicas y operativas que de ello se deriven. El personal al que se refiere el presente numeral estará compuesto, pero sin limitarse a: personal artístico (músicos, coristas, solistas invitados, talleristas y directores invitados); personal técnico y de producción; personal administrativo y financiero"*. **3)** Que el 27 de diciembre de 2019, las partes suscribieron adición y prórroga al referido convenio. **4).** Que en concordancia con el objeto, las obligaciones establecidas y la comunicación de fecha 11 de febrero de 2020, la Gerencia Regional Bogotá en su calidad de supervisora, solicitó contratar a **DIDIER ESTEBAN GONZALEZ OLAYA**, por su formación académica y su experiencia relacionada. **5).** Que, por lo expuesto, se acuerda celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Prestar sus servicios artísticos como músico instrumentista (Trompeta), para su participación en los ensayos y presentaciones de las actividades de programación artística de la Banda Filarmónica Juvenil (BFJ), a llevarse a cabo durante el periodo del 17 de febrero de 2020 hasta el 08 de marzo de 2020, en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto de este contrato.
2. Constituir la garantía única a favor de LA FUNDACIÓN en los términos y durante el plazo previsto en este contrato o sus prórrogas y adicionar su valor cuando a ello haya lugar y mantenerlas vigentes durante el término de ejecucióndel contrato.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Atender los requerimientos efectuados por el supervisor que sea nombrado por LA FUNDACIÓN.
5. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual requeridos.
6. Ser el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
7. Presentar los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
8. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
9. Cumplir con la normativa aplicable sobre Protección de Datos establecida en la Ley 1581 2012 y Decreto 1377 de 2013.
10. Abstenerse de utilizar la información tratada para cualquier fin distinto al objeto y obligaciones del Contrato.

11. Responder por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información tratada, en cumplimiento del objeto y obligaciones del Contrato.
12. Entregar a la Fundación a través del supervisor, la información confidencial y datos recogidos durante la ejecución del contrato para su archivo y disposición final.
13. Además de las actividades contratadas, debe cumplir con todas aquellas que se deriven de la naturaleza de este contrato.

PARAGRAFO: En cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único 1072 de 2015, el contratista se compromete a: 1. presentar su certificado médico pre ocupacional y/o de ingreso, realizado por una institución legalmente avalada, de acuerdo a los riesgos que se pueden generar por el cumplimiento del objeto contractual dentro de la Fundación. El certificado debe indicar las condiciones de salud actuales y se debe informar de cualquier condición de salud general o especifica.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con los planes de producción y programación diseñados conjuntamente por la Orquesta Filarmónica de Bogotá y el CONTRATANTE e informados oportunamente a través de los canales oficiales de comunicación establecidos para tales efectos.
2. Garantizar mediante la prestación de sus servicios artísticos, profesionalismo y experiencia, la calidad en la interpretación de los programas en los que se requiera de su participación.
3. Cumplir de acuerdo con el plan de producción y programación establecidos por la Orquesta Filarmónica de Bogotá y el CONTRATANTE, los horarios en los cuales se efectuarán los ensayos y presentaciones.
4. Asistir por sus propios medios a los lugares en donde se efectuarán los ensayos y presentaciones para los cuales se le contrata, de acuerdo con el plan de producción y programación.
5. Autorizar el uso de imagen con fines de divulgación artística y promocional de las actividades desarrolladas con ocasión del presente contrato.
6. Ceder al CONTRATANTE los derechos conexos de interpretación sobre las obras musicales ejecutadas por parte del CONTRATISTA.
7. Respetar y acatar el reglamento y normas de protocolo de los lugares donde se lleven a cabo los ensayos y las presentaciones.
8. Atender los requerimientos artísticos por parte del **CONTRATANTE**, de la OFB o del Director musical invitado, que se presenten en ejecución de los programas que interpretará en desarrollo del presente contrato informado oportunamente.
9. Comportarse de forma responsable, respetuosa y decente con sus compañeros, directores, coordinadores y demás personal que se vincule para la ejecución de las actividades de las agrupaciones juveniles de la OFB, permitiendo una convivencia armónica entre las distintas personas que se vinculan para la ejecución y desarrollo del proyecto.
10. Procurar el cuidado integral de su salud.
11. Realizar el pago de seguridad social como trabajador independiente de acuerdo con la normatividad de la República de Colombia.
12. Procurar el cuidado integral de su salud.
13. Responsabilizarse por el cuidado de los elementos propios y/o asignados para la ejecución de sus actividades en el marco del presente contrato. En caso de que se presente un daño, informar oportunamente del mismo al coordinador de su agrupación. Igualmente deberá realizar la devolución de dichos elementos cuando así le sea requerido, en las mismas condiciones que le fueron entregados.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Sin perjuicio de las obligaciones generales, derivadas de este contrato, EL CONTRATANTE tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contractual, así como las obligaciones derivadas del mismo.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
6. Cumplir con las demás que sean inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un plazo de duración contado a partir del 17 de febrero de 2020 (inclusive) y hasta el día 08 de marzo de 2020, en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE y; b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al CONTRATANTE ni deriven mayores costos para ésta, previa autorización por parte de la OFB y la Fundación. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. En ningún caso se entenderá prorrogado el plazo suspendido de que trata la presente cláusula y durante la suspensión del contrato no habrá reconocimiento y/o pago de honorarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR: El valor del contrato es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($1.400.388)** M/Cte., incluido IVA, (si aplica), de acuerdo con los servicios efectivamente prestados. **PARÁGRAFO:** La fuente de Financiación para este contrato se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1, Componente Artístico.

CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO: La Fundación, cancelará el valor del contrato establecido en la cláusula séptima del presente contrato, en mensualidades vencidas, de la siguiente forma: Un primer pago por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($891.156) M/Cte., correspondiente a los honorarios del mes de febrero de 2020. Un segundo y último pago, por valor de QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($509.232) M/CTE., correspondiente a los honorarios del mes de marzo de 2020 incluido IVA, (si aplica). **PARÁGRAFO PRIMERO - SOLICITUD DE PAGO:** Para que se le realicen los pagos establecidos, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Dirección de Gestión Financiera la siguiente documentación: **I)** Formato Factura Equivalente con la descripción de los servicios prestados con el correspondiente visto bueno del supervisor, sin ningún tipo de enmendadura, en original firmado por el contratista. **II)** Comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **III)** Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo, con el visto bueno del Coordinador Operativo del convenio, sobre el cumplimiento del objeto contractual. **IV).** Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT). **V)** Certificación Bancaria en la que se especifique el nombre del contratista, número de cuenta, en original y sin ningún tipo de enmendadura. El titular de la cuenta bancaria registrado debe coincidir con el beneficiario de la factura. **VI)** Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. **VII).** Certificado médico de que trata la obligación contenida en el parágrafo de la Cláusula Segunda del presente contrato, el cual se entregará por una sola vez con la primera factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Fundación realizará el pago de los honorarios mensuales establecidos en la presente cláusula, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación y aceptación de la solicitud de pago por parte de la Fundación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las sumas establecidas en el presente contrato serán las únicas que se pagarán a favor del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE** como contraprestación de los servicios que aquí se pactan, sin que se genere ningún tipo de emolumento adicional.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador Operativo del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 152 de 2019, delegado por la Fundación, quien deberá realizar el seguimiento a las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato. El supervisor, además de las funciones contenidas en el artículo 44 del Manual de Contratación de **LA FUNDACIÓN**, está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a **LA FUNDACIÓN** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIONES: El presente Contrato solamente podrá ser modificado por acuerdo previo, expreso y escrito firmado por las partes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LEY APLICABLE: En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas del Código Civil Colombiano y aquéllas que regulen la materia. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato por su naturaleza y por no existir subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral entre la FUNDACION y EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores y/o subcontratistas. Consecuentemente, no habrá beneficios, ni valores adicionales a los aquí pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará a la FUNDACION, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - GARANTÍA: El contratista deberá constituir y entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, póliza de garantía a favor de la Fundación Nacional Batuta, con el respectivo comprobante de pago a la Dirección Jurídica, con el siguiente amparo: **1. De cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al estipulado en el contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, deberá mantener libre a la FUNDACIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente convenio se terminará por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la terminación del plazo pactado en el convenio y sus modificaciones. 3) Por las demás causales que consagra la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FUNDACIÓN y **EL CONTRATISTA** se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción, entre otras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN. - El presente contrato no podrá cederse en todo ni en parte a persona natural o jurídica, sin la autorización previa y escrita otorgada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DERECHOS DE IMAGEN El **CONTRATISTA** autoriza el uso de su el uso de su fisionomía, nombre e imagen, en los ensayos y conciertos en los que participe, en fotos y medios audiovisuales con la finalidad de integrarla, conservarla y utilizarla en los programas de mano, textos, hojillas, volanderas, carteles, vallas publicitarias, medios informativos y publicitarios, ya sean impresos o digitales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** con la firma del presente contrato, aprueba de manera voluntaria, explicita, informada e inequívoca la autorización a que se refiere la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DERECHOS DE AUTOR: El **CONTRATISTA** transfiere los Derechos patrimoniales sobre las obras desarrolladas en virtud del presente contrato a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ**, reconociendo en todo caso los derechos morales de autor y créditos respectivos según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 - Decisión Andina 351. **PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS CONEXOS.** El **CONTRATISTA** como titular de los derechos conexos de intérprete, declara que cede a la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ** el uso de los derechos conexos de intérprete originados del objeto del presente contrato. En ese sentido el **CONTRATISTA** autoriza realizar la grabación, fijación, reproducción y puesta a disposición de las interpretaciones de programas y conciertos en los cuales el **CONTRATISTA** participe en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan no revelar a terceros, ni utilizar directa o indirectamente la información confidencial a la que tengan acceso durante la ejecución del contrato; por lo tanto las partes se comprometes a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o dar uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas. La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de la ejecución del contrato, se utilizará exclusivamente para los fines del mismo. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente Contrato. Cualquier violación a esta disposición facultará a la parte afectada para ejercer las acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes mantendrán reserva y confidencialidad sobre la información tratada en cumplimiento del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, en cumplimiento de lo descrito en la Ley 1581 2012 y Decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA FUNDACION NACIONAL BATUTA informa y solicita autorización para que los datos del CONTRATISTA recogidos para la ejecución y finalización del contrato, se usen de manera responsable con la finalidad de soportar el cumplimiento de obligaciones contractuales con entidades públicas y empresas privadas, generar informes de gestión y generar archivos históricos de Contratación de la FUNDACIÓN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** con la firma del presente contrato, aprueba de manera voluntaria, explicita, informada e inequívoca la autorización a que se refiere en el parágrafo anterior. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA**, con la firma del contrato y como titular de la información, podrá en todo momento conocer, actualizar y rectificar sus datos, dirigiéndose a nuestro Correo electrónico protecciondatos@fundacionbatuta.org o personalmente en la Calle 9 No. 8-97 Bogotá, Teléfono: 7449510 Ext. 256. Si desea conocer nuestro Manual de Protección de Datos por favor ingrese al siguiente link: www.fundacionbatuta.org.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN SIGBA: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato se compromete y acepta dar aplicación y cumplimiento al Sistema Integrado de Gestión – SIGBA de la Fundación Nacional Batuta, así como los subsistemas que lo componen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O DE CONFLICTOS DE INTERESES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la FUNDACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, citaciones, peticiones y en general todas las comunicaciones entre las partes con relación al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas si además de ser entregadas en la sede principal del CONTRATANTE, se envían por un servicio de correo especializado a la sede principal de la FUNDACIÓN ubicada en la Calle 9 No. 8 – 97 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: batuta@fundacionbatuta.org y CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 81 # 102-75 Apto. 205 Bloque 48, correo electrónico: de.gonzalez@uniandes.edu.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020.

POR LA FUNDACION,

LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ
Representante Legal Suplente
FUNDACIÓN NACIONAL BATUTA

POR EL CONTRATISTA,

DIDIER ESTEBAN GONZALEZ OLAYA
C.C. No. 1.079.233.554 de Supata

Revisó: Heidy Moreno M. - Directora Jurídica - FNB
Proyectó: Deira Licet Forero R– Abogada convenio No 152 de 2019 – OFB